

D E C R E T O

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE NEYBA:

Luis Matos.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE COTUI:

Adria Floris de Jesús Reyes Salcedo.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Porfirio Peña Cepeda, Francia Gisela Robles Ferreira, Victor García Tolentino, Cristina Augusta Perera Rodríguez.

ABOGADO:

Tomás Alberto Méndez Urbáez, Roberto Antonio Gil López, Félix Juan Castillo Terrero, Luis Antonio Del Castillo Cornielle, Carlos Javier Ogando, Ramón Donato Bernard Camacho.

INGENIERO CIVIL:

Ana Florinda de Jesús Nadal Jiménez.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos, y Agrimensores y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 637-86

VISTA las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo, las personas que menciona el presente decreto,

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.- Se concede la nacionalidad dominicana a las siguientes personas:

- a) A la señora Xie-Ping Sang de Zhou, de nacionalidad china,
- b) Al señor Kwok Hung Sang Shum, de nacionalidad china,
- c) Al señor Sun Giam Sang, de nacionalidad China,
- d) A la señora Wai Ching Hua de Sang, de nacionalidad china,
- e) A la señora Rui Chang Wu, de nacionalidad china,
- f) Al señor Ko Fung Sang, de nacionalidad china,
- g) Al señor Shun Cheong Sang, de nacionalidad china,
- h) A la señora Ligun Zhen de Sang, de nacionalidad china, e
- i) Al señor Ko King Sang, de nacionalidad china.

Artículo 2.- Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estados de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 638-86 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el municipio de Villa Altagracia.

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 638-86

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno de Concentración Nacional contribuir a la disminución del déficit habitacional existente en nuestro país;

CONSIDERANDO: Que para lograr esos fines procede declarar de utilidad pública los terrenos que más adelante se mencionan, para que los mismos sean lotificados y sirvan para la realización de planes destinados a la construcción de viviendas;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de 161,113.82 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 51 del Distrito Catastral No. 12, municipio de Villa Altagracia, provincia de San Cristóbal, la cual será lotificada para la realización de planes destinados a la construcción de viviendas.

Artículo 2.- En caso de no llegar a un acuerdo amigable con él o los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizarán todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las Leyes, para obtener la expropiación del mismo.